



Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991

William Bermúdez Bueno *
Juan Carlos Morales Manzur **

Resumen

Este estudio tiene como destino el abordaje referencial desde una perspectiva crítica, de la trayectoria histórica del Estado Social de Derecho en Colombia, en las últimas dos décadas; teniendo en cuenta para ello, la determinación de la noción del término, el balance con otros Estados de Latinoamérica, su inserción en la Constitución Política de Colombia de 1991 y los derechos humanos fundamentales como contenidos que la figura comprende; en tal sentido, se contempla la definición de Estado Social de Derecho, referida a su evolución, los mecanismos legales sobre los cuales se funda en diversas legislaciones, más la consagración legal existente en el ordenamiento jurídico colombiano; para lo cual se exponen bases doctrinarias, legales y jurisprudenciales, que permiten orientar este trabajo en la consecución de los resultados. El tipo de estudio es documental-descriptivo, realizado bajo el paradigma cualitativo, a través de la observación directa y la lectura referencial de textos de interés; asimismo, para la obtención de resultados se aplicó la dogmática y hermenéutica jurídica, como métodos propios de análisis de investigaciones jurídicas. Los resultados de la investigación derivan de que, una vez revisado el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, se estableció la evolución del Estado Social de Derecho en su esencia, recomendándose adecuar a la legislación ordinaria preceptos más claros para la protección de los actores intervinientes.

Palabras clave: Estado, Estado Social de Derecho, Constitución política.

* Doctor en Ciencia Política, Universidad del Zulia, Venezuela. Cursante Postdoctorado en Derechos Humanos, Universidad del Zulia, Venezuela. Docente de Planta (Categoría Asociado) Universidad de La Guajira, Riohacha Colombia. willberbu@yahoo.es.

** Politólogo, Doctor en Ciencias, Investigación. Doctor en Ciencia Política. Profesor Titular e investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia, Venezuela. jcmanzur@hotmail.com.

Social Rule of Law: Considerations Regarding its Historical Trajectory in Colombia, Beginning in 1991

Abstract

The purpose of this study was to make a referential approach from a critical perspective to the historical trajectory of the rule of law in Colombia during the last two decades, taking into account the notion of the term, balance with other Latin America States, its insertion in the 1991 Political Constitution of Colombia and basic human rights as content included in that figure. The study contemplates definition of the social rule of law, referring to its evolution, the legal mechanisms on which it is based in diverse legislation, plus its existing legal consecration in the Colombian legal system. To accomplish this, doctrinal, legal and case law foundations are explained, guiding this work toward achieving results. The study is of the documentary-descriptive type, carried out under the qualitative paradigm through direct observation and the reading of relevant benchmark texts; also, to obtain results, legal dogmatics and hermeneutics are applied as methods belonging to legal research analysis. Once the normative, doctrinal and jurisprudential framework have been reviewed, research results indicate that evolution of the social rule of law was established in its essence and recommend that it adapt, in ordinary legislation, clearer precepts for protecting the actors involved.

Keywords: state, social rule of law, political constitution.

Introducción

El Estado Social de Derecho se vislumbra como un modelo constitucional concebido en los regímenes democráticos occidentales, pretendiendo liberarse de intenciones de poder absoluto, de sistemas absolutistas que procuran la desobediencia del gobernante a la normatividad rectora de un país esencialmente libre, y buscando otorgar a los ciudadanos los derechos fundamentales sociales de igualdad, participación, equidad y justicia social.

Ese Estado Social de Derecho a través de su evolución histórica en Colombia ha devenido de términos como Estado de Derecho y Estado Social, que, siendo incluyentes, y fundamentados en principios con similitud teórica, han debido fusionarse, reencontrarse, para explicar su verdadera naturaleza, su contenido, su esencia, es decir, si sólo se sumerge en una mera figura política, o se establece como entidad jurídico-social

de efectivo cumplimiento por parte de los destinatarios de las normas que la determinan.

Sobre el particular, en este artículo se resumen criterios de doctrina que asumen el concepto como un breve compendio teórico, atribuyendo al término la asociación entre el cumplimiento del régimen democrático estatal, con la indispensable implantación de un orden económico, de seguridad social, de beneficios, de prestaciones sociales que deberán emerger de ese mismo Estado hacia la solución de situaciones problemáticas de los estratos sociales más vulnerables de un país.

Al efecto, se establecen referencias sobre el Estado Social, como origen del término Estado Social de Derecho; el Estado Social de Derecho en Latinoamérica, un análisis comparativo; sobre la Constitución de Colombia de 1991, los Derechos Humanos fundamentales y el Estado Social de Derecho en Colombia, con el propósito de intentar la determinación de la ocurrencia de aspectos socio-políticos vivenciados en esa entidad territorial durante las dos décadas anteriores, que permitan mostrar el establecimiento efectivo de la figura política en el país.

Ahora bien, a los fines de sentar criterio con respecto a algunas definiciones relevantes, en este apartado resulta pertinente definir Estado, el cual, en el criterio de Porrua (1997) se ubica en la modernidad como la entidad que, en representación de los ciudadanos, está en la obligación de ejercer la tutela en la búsqueda del interés colectivo, a través de la consolidación de su actividad económica. Esta tesis actualiza la definición de Weber (citado por: Porrua, 1997), citado por el autor mencionado, quien lo define como el agente que ejerce o puede ejercer el monopolio de la violencia legítima dentro de un territorio determinado.

A la vez, el gobierno, de acuerdo a lo referido por Hurtado (2012) se caracteriza por ser la expresión institucional de la autoridad del Estado. Afirma el autor mencionado, que su función consiste en la elaboración, ejecución, sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos que, en un sentido amplio, cumplen todos aquellos sistemas de gobierno que organizan y estructuran el poder político bajo principios democráticos.

En otro sentido, el término también denota el método mediante el cual se gobierna a una sociedad, lo cual ubica la definición en el gobierno de Estado, o bien, se refiere a un grupo de individuos que comparten una

determinada responsabilidad en las instituciones gubernamentales. Sostiene igualmente, que a los sistemas de gobierno se les puede considerar como el punto neurálgico de todo sistema político en el que confluyen interacciones mutuamente determinantes entre los sistemas de partidos, electoral y cultural y el propio sistema de gobierno, haciendo que tanto el funcionamiento como las reformas en uno de estos componentes afecte a los demás.

Cabe aclarar que esa legitimidad del sistema político u órganos propios de un Estado referidos por el autor citado, está orientado a la elección de los gobernantes de acuerdo al sistema o modelo político imperante en el país. Deriva del carácter legítimo, legal, auténtico de la autoridad y la fuerza del gobernante. Hurtado (2012) también refiere que no hay un sistema de gobierno que por sí mismo sea más o menos democrático, sino que un régimen lo es en la medida en que trabaja por la satisfacción de las necesidades de su población sin establecer distinciones y permite la participación (directa o a través de representantes) de sus ciudadanos en la conformación de las decisiones públicas. En este sentido, se observa que el autor citado establece una similitud entre el sistema y el régimen de gobierno de un país.

1. Estado Social como origen del término Estado Social de Derecho

En el desarrollo político de los Estados ha surgido la necesidad de generar una serie de figuras o instituciones sociales que, de manera definitiva, sean capaces de darle cumplimiento a los fines sociales de fortalecimiento de la unidad de las naciones, asegurando a sus habitantes el derecho a la vida, a la convivencia armónica, el trabajo justo y bien remunerado, la justicia, la equidad, la igualdad de sujetos para evitar la discriminación; así como la generación y transferencia de conocimiento, el desarrollo de la libertad y la paz, tal como lo prevén diversos marcos constitucionales latinoamericanos, en especial el de Colombia; todo ello, dentro de un plano político bajo la égida de la democracia y la participación, que garantice un adecuado y justo orden político, económico y social.

De allí que se crea la figura del Estado Social, como “...una noción que surge ante la desigualdad real que existe en los grupos sociales” (Rondón, 2004: 404) fundamentada en propósitos concretos que la mencionada

autora define como la armonía, la avenencia entre las clases sociales existentes, con la finalidad de evitar que la dominante, teniendo el poder económico, político y cultural, sea capaz de abusar, subyugar a otros.

Sobre el mismo particular, se señala como otro de los fines la tutela de los más vulnerables, desde el punto de vista social, político e ideológico-simbólico; además de la intervención en el plano laboral, de seguridad social, salud, vivienda, educación, economía; reforzando el amparo constitucional a los más débiles, sin desmejorar a los sectores más fuertes, tratando de armonizar sus relaciones políticas y socioeconómicas, impidiendo desafueros e injusticias en la sociedad intervenida. Se hace hincapié, sobre todo a los fines de la hermenéutica jurídica, que la intromisión de esta variable del Estado Social no fue abolir el derecho de propiedad ni de libre empresa, sino propiciar el desarrollo de áreas de interés social.

De allí entonces que el origen de la noción se encuentra, de acuerdo a lo expresado por Rondón (2004), en la figura del Estado Social de Derecho generada como óbice al absolutismo, como lucha contra él, orientando su acción al control jurídico del Poder Ejecutivo que pretenda instaurar estrategias arbitrarias en contra del ciudadano. Sin embargo, Rondón (2004) considera que el término evoluciona con la finalidad de aludir al sometimiento del Estado a la norma jurídica rectora de los Poderes Públicos. Cabe destacar en este sentido que el absolutismo se muestra, de acuerdo a lo expuesto por la comentada autora, como una soberanía monárquica, sin límites y sin control, aún cuando el término en ocasiones se atribuye a una época determinada, el período de las monarquías absolutas europeas de los siglos XVI al XVIII.

En el mismo marco conceptual, Brewer (1975, citado por Anzola, 2004) hace un resumen de la evolución del término Estado de Derecho, desde la perspectiva del Estado liberal burgués de Derecho, transitado hacia el Estado Social de Derecho, hasta llegar al Estado social (*Sozialstaat*), el cual se remonta a la formación del Estado alemán; y pasando a través de una serie de transformaciones que en la actualidad forma las bases político-ideológicas del sistema de economía de mercado.

Se deduce de lo planteado, que en el Estado Social de Derecho existe sometimiento del Estado a la legalidad social, desde la posición jurídica asumida; asimismo, en el orden político, se da la primacía del Ejecutivo y la ampliación y universalización del sufragio; en el aspecto social la consagración de los derechos sociales de los ciudadanos, y en el orden

económico, intervencionismo del Estado, el cual se muestra como conformador de la vida económica y social, más la implantación de la economía de bienestar.

Sobre el mismo tópico, plantea Brewer (1975, citado por Anzola, 2004) que el Estado Democrático y Social de Derecho, en el aspecto jurídico, muestra la democratización del Derecho, es decir, asocia la democracia jurídica más la democracia política y participación popular. De igual manera, en el aspecto social muestra la democratización de los derechos sociales y de los derechos económicos; y en el orden económico, reúne la democracia económica, Capitalismo de Estado y Socialismo.

Ahora bien, el Estado Social, de acuerdo a lo planteado por Graciarrena (1990) concebido primero por Lorenz von Stein (1981) (precursor de dicho Estado) y luego por Ferdinand Lassalle (1862), y aplicado en la Alemania bismarckiana, tenía fundamentos distintos en cuanto a las relaciones entre régimen económico y político, principalmente por su capitalismo de estado, con un fuerte control de mercado, y también por el carácter autoritario de su sistema político. Es el socialdemócrata Hermann Heller quien en 1929, formuló explícitamente este concepto de Estado Social de Derecho, al imponerle la nota democrática.

Como se indicó, este concepto del Estado Social fue introducido en el ámbito político alemán por Lorenz von Stein (1981), economista, sociólogo y analista político, considerado en aquel entonces como un individuo conservador en sus prácticas sociales y de gobierno, como una forma de impedir la revolución que, a todas luces, encaminaba los destinos del pueblo, dada la revuelta, la insurrección, el levantamiento pretendido en la búsqueda de una transformación radical de vida.

Para fundamentar sus planteamientos, Von Stein (1981) postuló que la sociedad ya no se constituía en un sistema, había dejado de ser una unidad, dada la existencia de clases cada vez más soportada, más sostenida, lo cual promovía en los sujetos la consecución de intereses personales contrarios a los intereses colectivos, lo cual terminaba con estados opresivos o dictatoriales que, lejos de instaurar una revolución, como se pretendía, generaba una nueva dictadura.

De allí que considerara la implantación de un Estado Social, donde las instituciones de gobierno fueran capaces de proveer de calidad de vida a las clases del estamento bajo, a los más desposeídos, evitando con

ello que las otras clases avanzaran socialmente, ubicándose como cada vez más poderosas. Ello solo sería posible con lo que Von Stein (1981) denominó una Monarquía Social o Monarquía de la Reforma Social, es decir, una sociedad del interés recíproco, que representaba una tendencia social pretendiendo corregir el capitalismo y los conflictos sociales generados mediante unos medios políticos fundamentalmente técnicos.

Por otra parte, para el referido autor, el Estado debía atender un plano constitucional, normativo, que consistiría en las garantías, los derechos que debían ser tutelados para los ciudadanos en materia de libertad y de bienestar social, que igualmente debía estar implementado por el Estado para su ejecución por las oficinas administrativas dependientes de él; es decir, se debía configurar una administración social a través de la cual el ciudadano pudiese ejercer libremente sus derechos, atender a sus obligaciones, al amparo de la protección gubernamental. El Estado debía ser capaz no solo de evitar el riesgo, la amenaza de la ausencia de libertad en los individuos, derivado de acciones propias o de los mismos agentes públicos, sino de ser cuidadoso en la determinación de medidas socio-económicas, evitando cualquier ilegalidad o injusticia.

De lo planteado, se evidencia que lo que se pretendió fue la instauración del deber ser social, ese accionar del Derecho, a través de sus preceptos normativos, que motiva a los entes gubernamentales a proyectarse hacia la integración del Estado con sus gobernados a buscar fórmulas expeditas de avance social, de mejora institucional, de progreso nacional, fundamentado en una mejor condición de vida del ciudadano.

Ello equivale en la actualidad a perfeccionar las normas, a socializar los espacios, a convertir el principio de igualdad en referente práctico-empírico cotidiano crucial y sustantivo, cuando se trata de políticas públicas, cuando se trata de dictar medidas políticas o decisiones gubernamentales atinentes a los servicios públicos que le son necesarios al hombre en sociedad. En este orden de ideas, se habla de sobredimensionar la ley, en el sentido de que esta sirva de punto de avance de los factores políticos, sociales, culturales, como una manera de organizar adecuadamente una forma de sociedad y su Estado, pudiendo ofrecerle, en el caso de Colombia, a los ciudadanos, la efectividad de las garantías sociales que deben serle otorgadas de acuerdo a su propia constitucionalidad.

Cabe acotar que pocos años después de la creación de la figura legal en la Constitución Colombiana de 1991, Madriñan (1997) refirió que tal

aprobación del concepto en Colombia se constituía en una fórmula o principio nuclear del ordenamiento, dada su relación con los principios, valores y derechos fundamentales de los ciudadanos, pero debía atenderse a su eficacia interpretativa. En este orden de ideas, el Estado debía implementar las fórmulas necesarias para dar cumplimiento a las garantías ofrecidas a los gobernados, mostrándoles resultados de orden social, de amparo, tutela y protección.

En igual sentido, es prudente mencionar los planteamientos de Rodríguez e Ibarra (2008) quienes afirman que la reflexión sobre el origen, naturaleza, rol del Estado Social de Derecho, su vigencia en la sociedad contemporánea, es un tema que por la complejidad y los elementos dados, origina distintas posiciones y enfoques que son convenientes dilucidar a través de su análisis histórico, teniendo en cuenta los factores intervinientes, y las particularidades de cada sociedad.

Destacan los autores, en cuanto al término de la institución analizada, que la tendencia del derecho contemporáneo, en el cual ha intervenido la legislación patria de cada país donde ha sido asumido como parte de él, ha venido generando un consenso en el sentido de considerar al Estado Social de Derecho como un nuevo tipo de Estado, que en su teoría y en su praxis, supera al Estado de Derecho, en tanto este último atiende de manera formal el principio de igualdad y desatiende el análisis de las relaciones de poder; así, lo fundamental es la igualdad material, garantizando que los débiles socialmente cuenten efectivamente con libertad y protección judicial igual a los socialmente más favorecidos.

Más aún, enriquecen el término cuando señalan que si bien una de las características del Estado Social de Derecho es el logro del bienestar general de los ciudadanos, no es únicamente la protección de los sectores menos favorecidos de la población, sino también el fomento de la cultura, la recreación, la protección del medio ambiente, la participación ciudadana y el aseguramiento de las condiciones por parte del Estado del bienestar de todas las capas sociales.

De la misma manera, consideran los autores mencionados que la jurisprudencia constitucional ha confirmado la nueva naturaleza del Estado colombiano al declarar, la Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 1993, que el primer inciso del artículo 23 la expresión “imperio de la ley” de la Carta política, debe interpretarse en sentido material, como norma vinculante general y no como ley en sentido formal, es decir, expe-

dida por el órgano legislativo, por cuanto la constitución es norma de norma, es rectora en sus principios fundamentales.

De allí que se puede afirmar, que desde la puesta en vigencia de la Constitución Política de Colombia del año 1991 se configura un nuevo tipo de Estado, es decir, un Estado Constitucional de Derecho, tal como lo refrenda la Sentencia SU-748 de 1998, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, cuando afirma que la actividad del Estado está regida por normas jurídicas, lo cual equivale a afirmar ceñidas al derecho, siendo la norma jurídica fundamental la Constitución en mención.

Cabe resaltar que la normativa constitucional colombiana actual establece en su artículo 1º que Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual está organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. De acuerdo a su propia normativa, Colombia se vislumbra como un Estado que atiende a los derechos, garantías, libertades de los ciudadanos, enmarcados en principios rectores que alude a la atención prioritaria de la condición humana, la preponderancia de la labor desempeñada, la ayuda y el bien común.

Bajo esta óptica, se destaca igualmente en su artículo 2 que las autoridades de la República colombiana están fundadas para la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, y con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En tal sentido, el Estado colombiano prevé una serie de condiciones sociales de atención, tutela, para el bienestar de los gobernados.

No obstante, de acuerdo a lo señalado por Álvarez (2008) ese Estado Social de Derecho en Colombia se ha visto quebrantado por una serie de situaciones irregulares de delincuencia, criminalidad, donde pareciera evidenciarse la apatía gubernamental para darle solución a diversos conflictos internos que demandan la intervención ejecutiva y judicial.

Sobre el particular, el autor señala expresamente el desplazamiento forzado, sufrido por aproximadamente dos millones quinientos mil colombianos, afirmando que este es un flagelo, pues atenta contra la convivencia pacífica del tejido social de Colombia, si se tiene en cuenta que este fenómeno es sinónimo de desolación y sufrimiento para las víctimas directas e indirectas que lo padecen. En el, la razón humana parece eva-

dirse por los laberintos de la intolerancia, la inconciencia de los actos de quienes propician, fomentan y, en algunos casos, se lucran con dicho comportamiento criminal, debiendo en este sentido la Corte Constitucional colombiana, asumir su misión como garante de los derechos fundamentales.

2. Estado Social de Derecho en Latinoamérica. Una aproximación comparativa

El Estado Social de Derecho ha estado inmerso a través de la historia política de los países latinoamericanos de manera directa, consagrándose de este modo en diversos preámbulos constitucionales. Sobre el particular, con la finalidad de ejercitar un plano comparativo de estudio, cabe mencionar a Quiroga (1991) quien realiza un análisis comparativo señalando que en países como Argentina, Colombia, Haití, Perú y Venezuela se consagra la unidad nacional, como finalidades prevalecientes u objetivos a ser cumplidos; asimismo, en países como Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú se constituye el afianzamiento de la justicia, así como la consolidación de la paz interior en Argentina, Colombia, Haití, Honduras, Paraguay y Venezuela.

No debe obviarse que en el mismo marco constitucional se prevé para varios países, aún cuando el autor no menciona a Colombia, lo atinente a proveer a la defensa común, la promoción del bienestar general, el aseguramiento del beneficio de la libertad; la institución del Estado democrático, el aseguramiento del ejercicio de los derechos individuales y sociales y el aseguramiento de la igualdad.

De igual manera, se señala la consolidación del régimen de la legalidad, lo que en Guatemala y Honduras se nombra como el Estado de Derecho, en Perú como sometimiento de gobernantes y gobernados a la Constitución y a la ley; todo lo cual resulta atinente al Estado Social de Derecho y de Justicia. Corrobora el texto el referido Quiroga (1991: 77) cuando indica que el Estado Social debe definirse como estado de prestaciones "...sin desmedro del estado de libertades", donde este se obliga a su equilibrio y desenvolvimiento estructural, debiendo impulsar la generación de innovadoras energías para optimizar los recursos y propulsar el ingreso de nuevos bienes de consumo.

En este sentido, acota Quiroga (1991) que, si bien en Colombia no estaba constitucionalizada la reforma agraria, para el momento de su análisis, se debían buscar fórmulas radicales a la confrontación de clases, toda vez que esto atentaba contra la unidad nacional. Destaca el mencionado autor que doctrinarios como Galat (citado por: Quiroga, 1991) sugirieron la acción comunal bajo la perspectiva del desarrollo de empresas comunitarias campesinas que prefiguraran la redistribución del poder. Con esto entonces, se pretendía la instauración de un Estado Social que atendiera a las clases más vulnerables.

A la vez, se destaca la asistencia pública como función del Estado colombiano, la gratuidad de la enseñanza, no obstante, la necesidad de la determinación de la obligación estatal en cuanto a asegurar el real cumplimiento de los deberes sociales, del cual destacó en ese entonces la necesidad de instaurar la seguridad social, ya que históricamente la realidad social ha estado invadida de orientaciones liberal-individualistas desatendidas de la cuestión social; resaltando sobre todo a Colombia como el país que ha permanecido rezagado en la inclusión de preceptos normativos constitucionales sociales, aún cuando la legislación ordinaria no haya adolecido de este vicio.

Cabe referir lo planteado por Foucault (1976), en cuanto a que la forma de entender la sociedad y de entenderse entre individuos -es decir, su identidad- es dinámica y cambiante, totalmente contingente al momento histórico, social y cultural en que estas formas de construcción y comprensión de la realidad emergen. Así, cada época histórica genera el modelo de persona que más le conviene, dado que la propia subjetividad es un potente mecanismo de reproducción -aunque también de transformación- del orden social existente. De ello es posible colegir, que la realidad social o societal no debe ser leída jurídicamente sino políticamente, ya que, la verdad jurídica no coincide necesariamente con la realidad real de los hechos.

Cabe acotar que como consecuencia de la creación del Estado Social de Derecho para ese entonces, se genera, en el planteamiento de Durán (2001), en un criterio más reciente, por un lado, una nueva dimensión social que procura satisfacer necesidades vitales básicas de los más débiles, buscando un buen vivir, un estado de vida más elevado, es decir, calidad de vida; por el otro, se pretende la integración social al conciliar los intereses de la sociedad. Asimismo, se crea una nueva concepción de los derechos fundamentales, su protección, la reformulación de la divi-

sión de poderes, asumiendo el Poder Judicial un nuevo rol, los poderes sociales (partidos políticos) tienen rango de poderes políticos; en definitiva, el Estado Social de Derecho es la interacción Estado-Sociedad que implica su interacción.

Esta situación, observada desde distintas latitudes geográficas, es lo que ha forjado que esta figura político-social del Estado Social de Derecho haya ido germinando y cosechando espacios en diversos territorios, en muchos casos, como una forma social de implantar dentro de un sistema capitalista mecanismos abiertos a la solución de crisis de desempleo, miseria, abandono, en el cual, por muchos años, han mantenido sectores gubernamentales, a los miembros de una entidad territorial.

De lo planteado, se infiere que los textos constitucionales de algunos países latinoamericanos, presentan similitud preceptiva, dada la praxis legislativa de tomar referentes normativos conexos. Observándose, igualmente, que la noción de Estado Social de Derecho se observa desde diferentes ámbitos, a saber, el de la unidad nacional, como una lucha contra el despotismo, la arbitrariedad, la tiranía, la dominación; pero también, como una manera de asegurar el orden económico en la norma constitucional rectora, o como beneficios o prestaciones sociales, devenidos de la responsabilidad política y operativa que le corresponde al Estado, en la búsqueda del bienestar y la participación social a favor de los sectores más necesitados.

En la misma perspectiva teórica, Espinoza (2006) señala que el principio del Estado social ha sido expresamente reconocido en el articulado de diversas constituciones latinoamericanas, consagrando en su texto no solo un principio de derecho subjetivo, sino un extenso catálogo de derechos sociales. Expresa el autor que la denominación y el reconocimiento como principio estructural del Estado proviene de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949, en cuyo texto se procuraban sustituir por un principio general a los derechos sociales contenidos en su predecesora, la Constitución de Weimar de 1919. La causa de la eliminación de tales derechos sociales fue la falta de eficacia de los mismos, puesto que eran considerados como derechos programáticos.

Ahora bien, el contenido de la cláusula del Estado Social es definido en algunas normativas, entre las cuales el autor menciona la Constitución venezolana de 1999, como un Estado que asegure el derecho a la justicia social; un Estado que tiene como fines esenciales la promoción de la

prosperidad y bienestar del pueblo, en lo cual se observa la protección y la implantación de los derechos sociales. Por su parte, Forsthoff (citado por: Espinoza, 2006), expresa que las funciones inherentes a la naturaleza de un Estado Social de Derecho están referidas a una relación adecuada entre salarios y precios, la regulación de la demanda, de la producción y el consumo y la aportación de una procura existencial.

Con ello, en definitiva, puede establecerse una relación de causalidad entre la omisión de la intervención necesaria del Estado y su responsabilidad social. La omisión del Estado permite el crecimiento de la desigualdad social, con lo cual se genera pobreza en un sector de la sociedad. La obligación del Estado de asumir directamente la carga social tiene entonces su fundamento en su propia conducta omisiva y no en una mera solidaridad social.

Sin embargo, de acuerdo a lo observado en las realidades cotidianas colombianas, si bien el Estado social de derecho requiere garantizar bienestar, escalas mínimas de salarios que aseguren la condición de vida necesaria al progreso y avance del individuo, buena alimentación, atención a la salud, garantía de habitación digna, educación permanente y participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, con la idea de producir políticas públicas de generación de servicio, además de un presupuesto de inversión social coherente y efectiva, pareciera que no se dan los resultados esperados. De allí que pudiera afirmarse, que el tan mencionado Estado Social de Derecho en Colombia es incoherente y se contradice con el modelo económico impuesto. Asimismo, el Estado colombiano se ha reducido mucho en las propuestas de inversión, y casi todo su lugar lo está tomando el sector privado, lo cual se evidencia en la prestación de servicios básicos, como en la aplicación de proyectos sociales.

3. La Constitución de Colombia de 1991

Cabe considerar que este concepto del Estado Social de Derecho no se manejó durante la vigencia de la constitución de 1886, reformada por la de 1991; es decir, que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el Título 1, sí lo establece al disponer textualmente:

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participati-

va y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Este Estado Social de Derecho, de acuerdo a la interpretación jurídica requerida, se muestra como un Estado de tipo democrático, donde se reconocen derechos individuales y colectivos (económicos, sociales, culturales), con la propuesta de la propiedad privada, pero sin obviar su función social, más la intervención del Estado en todos los asuntos públicos, privados, ya que es el quien normaliza las acciones del gobierno, del ciudadano; en este caso, el Estado se sujeta al Derecho.

Así, se observa que en Colombia rige un Estado Social Democrático y Pluralista, de acuerdo a la constitucionalidad del precepto, que de manera repitente en su texto, alude a ejes de igualdad, libertad, a la acción del Estado como gestor intervencionista, no controlador, que debe velar por los más desfavorecidos para la consecución de los derechos sociales de educación, vivienda, salud, seguridad social, asistencia sanitaria, el acceso a los recursos culturales, en franco respeto a los principios de las democracias liberales, evitando la exclusión, marginación, desigualdades, privación, inequidad o injusticias.

Puede deducirse entonces que el Estado Social de Derecho se define como el gobierno de las leyes; en tal sentido, no gobiernan los individuos, de acuerdo a su libre albedrío, sino conforme a lo establecido en las normas impuestas, es decir, que el Estado de Derecho se supedita a los propios preceptos normativos que emite, y desde este régimen, las autoridades o los gobernantes igualmente están sujetos a esas mismas normas.

Sobre lo expresado, refiere Gómez (2011) en opiniones con mayor vigencia temporal, que del concepto de Estado de Derecho se debe partir para introducir el análisis de la organización política tenida en Colombia en la Constitución de 1886 y su posterior cambio por la Constitución Política de 1991, que introduce el aspecto social a la concepción de Estado, cambiando, entonces, de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho.

Sin embargo, considera que los postulados esenciales de esa Constitución de Colombia de 1886 definen históricamente el campo de acción en el cual se desarrolla un Estado de Derecho, encontrando en ella marcadamente obligaciones de gobernantes y gobernados, la legalidad del

actuar político, respeto a las leyes, corrección y sanción de faltas, la garantía del respeto por los derechos fundamentales.

No obstante, los cambios político-sociales generados a nivel mundial, los cambios de paradigma normativos, la concepción del derecho para regular las relaciones sociales de las personas en su cotidianidad, produjo que se gestaran en Colombia nuevas instituciones jurídico-políticas, hizo que se produjeran 73 reformas hasta que se decretó la Constitución Política de 1991, es decir, una nueva Carta política adaptada a la realidad social respondiente a los procesos de discusiones y cambios paradigmáticos en el Estado colombiano.

Como exigencias político-sociales que ya demandaban un cambio normativo se dieron reformas concernientes a la administración de justicia, a su fortalecimiento, robustecer la democracia participativa y el llamado Acuerdo de la Casa de Nariño, en el cual se pretendía que el pueblo se expresara en cuanto a la reforma constitucional a través de un referendo; intento de reforma frustrado dada la presencia del narcotráfico, factor decisivo en declive de la Constitución de 1886, frente al proceso de aprobación del Tratado de extradición entre Colombia y Estados Unidos.

Con ello, se produjo una lamentable situación social del país con lo cual los colombianos solicitaban más un cambio constitucional donde el Estado girara en torno a la sociedad. Así, se instaló una Asamblea Nacional Constituyente en febrero de 1991, hasta que en julio de 1991 se firmó la nueva Constitución política, orientando el texto constitucional hacia un carácter pluralista, con garantías sociales, políticas, jurídicas, y control de constitucionalidad.

En la misma óptica, se observa jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en sentencia C-1064 del año 2001, en la cual se alude al Estado Social de Derecho como una forma de organización estatal orientada a implantar la justicia social y la dignidad humana, a través de la sujeción de las autoridades públicas o gobierno de los pueblos a los principios, derechos y deberes sociales que estén plasmados como de orden constitucional. En esa medida, se requiere la generación de una interrelación entre el Estado y la sociedad, con la finalidad de crear supuestos de libertad donde no exista la desigualdad social. Se establece en la referida sentencia que con el concepto de Estado Social de Derecho, se exige al Estado las libertades de las personas, pero también que se pongan en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes.

En igual sentido, señala Durán (2001) que el nacimiento del Estado Social de Derecho se produce como resultado de la convergencia de varios factores que, en orden cronológico, se sucedieron para dar paso a la figura legal que modificaría regímenes gubernamentales y condiciones sociales del individuo. Así, se sucedieron las luchas de la clase trabajadora como consecuencia de la ideología liberal-capitalista y la Primera Revolución Industrial (Siglo XVIII), que cuestionaron fuertemente el sistema capitalista y el estado liberal de derecho, erigiéndose así dos tipos de Estado: El Estado Socialista Marxista (Siglo XX) y el Estado Social de Derecho (Siglo XX).

Es pertinente aclarar una diferencia crucial entre el Estado Socialista Marxista y el Estado Social de Derecho, los cuales, en el criterio de Vergottini (2004) divergen en su acción político-social; en el primero, el modelo ofrecido por las constituciones socialistas promueven la utilización de un partido único para favorecer la concentración autoritaria del poder, lo cual equivale al ejercicio de los intereses individuales de los miembros de los sectores partidistas, eludiendo el bien común. En el caso del Estado Social de Derecho, se promueve la igualdad, libertad y derechos del hombre; en el gobierno se insertan los principios de democracia y representación para ejercer la tutela y protección del estado para con sus gobernados.

También refiere Durán (2001) que como factor importante que dio surgimiento al Estado Social de Derecho se dio la Revolución Mexicana, iniciada en 1910, dando origen a la vez a una nueva Constitución, que consolidó el poder de la burguesía mexicana, normándose en ella los derechos sociales de los trabajadores asalariados y los derechos de los campesinos. De la misma manera, en Alemania, en 1919, se aprobó la Constitución de Weimar estableciéndose la obligación del Estado de gestionar y ejecutar acciones positivas para dar cumplimiento a los derechos sociales.

Se destaca que, en 1917 Carranza convocó en México una constituyente que produjo la Constitución progresista y luego tan reformada (400 enmiendas), la cual terminó siendo un instrumento oligárquico que le quitó los derechos consagrados en ese año. El proceso revolucionario, cada vez más mediatizado y caricaturizado culminó con los setenta años de dictadura institucional de un régimen con mucho de fascismo.

Otro factor importante lo fue la crisis económica del capitalismo de 1929, que generó consigo la súbita y brusca baja de las acciones, escandalosas quiebras, el descenso crítico de la producción industrial, crecimiento del desempleo y de la miseria en los Estados Unidos y en la mayor

parte del mundo, lo que concibió una nueva concepción del Estado: la visión del Estado del Nuevo Trato o “*New Deal*” implantado en Estados Unidos por el Presidente Roosevelt.

Por otra parte, en el mundo político se crearon nuevos partidos social-demócratas, como el de Bernstein, pertenecientes al movimiento socialista: la vertiente socialdemócrata (antigua II Internacional) y la vertiente comunista (la III Internacional), cuya idea fue promocionar el desarrollo, planteando programas como una lucha por construir sociedades con democracia política y democracia económica, desarrollando y extendiendo la propiedad pública, sobre todo en las áreas o sectores estratégicos, desarrollando formas de propiedad social tales como cooperativas de producción y de consumo.

De lo planteado por Durán (2001) es posible inferir que el Estado de Bienestar, keynesiano, el cual se iba abriendo paso en Estados Unidos, Inglaterra, se distingue del Estado Social de Derecho, ya que, el primero es un concepto definido de política económica y social, delimitado por nociones del mismo orden (económico y social); pero, contrariamente, el Estado Social de Derecho es un concepto más amplio, ya que integra aspectos políticos, ideológicos y jurídicos.

García Pelayo (citado por: Durán, 2006) refiere que este concepto se extiende a aspectos más generales que conciben una forma política concreta sucesora del Estado Liberal de Derecho. De igual forma, Brewer (1975) afirma en un concepto con plena vigencia en Derecho, que el Estado de Bienestar es una política que emprende un Estado con determinados correctivos al enfrentar una crisis, pero el Estado Social de Derecho es un concepto elaborado conscientemente, que persigue, en principio, una dirección racional al proceso histórico; a la vez, es programático, ya que implica, de manera conveniente, con fines determinados, un programa de acción; y proyectivo, visualizando el futuro, en la medida que intenta guiar las estrategias del Estado, anteponiéndose y moldeando los acontecimientos surgidos, con la finalidad de implementar valores de orden social.

4. Derechos humanos fundamentales y Estado Social de Derecho en Colombia

La concepción de Estado en Colombia, establecida en la Carta Política de 1991, ha propiciado fines sociales con mayor alcance que orientan

la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, la participación del ciudadano en las decisiones y políticas públicas que los afectan, en fin, una vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, que asegure la vigencia de un orden justo, tal como se establece en el artículo 2 de la Constitución colombiana, y que se ve reforzado por los principios fundamentales de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, establecidos en el artículo 1º, y la igualdad consagrada en el artículo 13 de la referida norma rectora.

Con esa finalidad se le otorgaron al Estado facultades de intervención en la economía, las cuales han de estar orientadas a lograr sus propios fines generales y los fines especiales de la intervención económica, tal como asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 334, *ejusdem*.

Se observa el alcance del principio de Estado Social de Derecho respecto de la relación entre las autoridades y la persona individualmente considerada, a quien debe tutelar frente a situaciones que pongan en peligro el valor intrínseco de su vida humana, con la finalidad de que realice sus capacidades humanas y lleve una existencia con sentido, en un ambiente libre de miedo, sin carencias de lo materialmente necesario e indispensable para subsistir dignamente.

Por otra parte, el principio fundamental del trabajo sobre el que igualmente se funda el Estado Social de Derecho consagrado en la Carta política colombiana expone y justifica la intervención del Estado en la economía, dignificando al ciudadano colombiano con empleo y permitiendo su acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (tal como se prevé en el artículo 334, inciso 2, de la misma norma constitucional). Con tales fines, igualmente se crea un marco constitucional de protección especial al trabajo, estipulado en los artículos 25 y 53 de la Constitución Colombiana.

De igual manera, la solidaridad se presenta como otro pilar del Estado Social de Derecho, principio fundamental este del cual derivan otros principios: equidad y progresividad tributaria establecida en el artículo 363 de la Constitución Colombiana; el derecho a la seguridad social (artículo 48, *ejusdem*); más las obligaciones aplicables a personeros de gobierno y particulares, de acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En el mismo marco conceptual se prevé el principio y derecho fundamental a la igualdad -entendida esta en sus múltiples manifestaciones-, la igualdad de oportunidades, la igualdad real y efectiva o las acciones afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados y de personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política comentada, todo lo cual representa una garantía personal, judicial, donde se advierte la institución del Estado Social de Derecho para el individuo colombiano o para grupos de personas en riesgo de sufrir un deterioro de su calidad de vida como sujetos de una sociedad democrática, donde, de acuerdo a los principios básicos de este régimen político, todas las personas merecen la misma consideración y respeto dada su condición de seres humanos.

Sobre lo planteado, la jurisprudencia constitucional colombiana ha considerado, a partir del artículo 13 de la Carta fundamental, en concordancia con los artículos 1, 2, 11 y 85 de esa misma Constitución, el reconocimiento del principio del derecho fundamental al mínimo vital, todo ello devenido de la posibilidad de la intervención del Estado en la economía, en virtud del artículo 334, *ejusdem*, que le exige poner en práctica acciones proclives a las garantías ciudadanas de vida, salud, trabajo, vivienda, seguridad social.

Sobre la base de lo expuesto, el Estado deberá asegurar diversas medidas de políticas públicas, una vez consultada la realidad fáctica sobre la cual habrán de surtir efectos, con miras a materializar la finalidad primordial de promoción de condiciones de vida dignas para la totalidad de la población, puesto que este se convierte en el eje fundamental de la institución política del Estado Social de Derecho.

Estos derechos, de acuerdo a los señalamientos de Durán (2001: 17), considerados como inalienables, privativos del ser humano, y anteriores al Estado dada su derivación del derecho natural conforman, para el autor, una especie de "...barrera fortificada frente a las eventuales arbitrariedades del poder". En tal sentido, considera las libertades civiles, económicas, de pensamiento, las libertades-oposición (de discusión y participación), de prensa de reunión y de asociación, propiedad y seguridad del individuo como ideas básicas para la construcción de tales derechos. Asimismo, atiende a la propiedad, a la cual definió la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 como un derecho inviola-

ble y sagrado, siendo desde esa perspectiva el instrumento por el cual el hombre realiza adecuadamente la libertad individual; y finalmente, la seguridad, entendida como la protección que asegura el despliegue o expansión de la libertad y de la propiedad; y afirma que la necesidad de seguridad sirve de plataforma para desarrollar la protección jurídica sobre la que se construye la dogmática del Estado de Derecho.

Ahora bien, si se pretende, en la actualidad, hacer un acercamiento a la realidad social para establecer resultados de la implementación o no de la institución del Estado Social de Derecho en Colombia, pudieran derivarse variados criterios. Por un lado, pareciera que, de acuerdo a la opinión de Díaz (2009) si se asume la teoría de la evolución social de Jurgen Habermas (citado por: Duran, 2009) que contempla los conceptos de crisis de integración social y crisis de integración sistémica, se observa un fenómeno de cambio social en Colombia, pero donde prevalecieron las relaciones de poder frente a los mecanismos democráticos de participación política.

En el planteamiento del autor mencionado, la promulgación de la Carta Política en 1991 produjo una tensión entre el Estado Social de Derecho que se pretendía instaurar y el neoliberalismo, observada como una crisis tanto de integración social como de integración sistémica que pone de manifiesto determinadas relaciones de poder imperantes en el país. Al efecto, señala que la crisis de integración social se generó principalmente por la crisis de legitimación del sistema político, por la restricción existente a la organización de partidos políticos, a la participación política.

Asimismo, esa crisis de legitimidad del sistema político observada a través de la pervivencia o continuidad de fenómenos políticos de larga duración en el tiempo, como el desarrollo de una democracia restringida en sus fines y en sus acciones, la exclusión de la participación política de los movimientos sociales y partidos políticos diferentes a los tradicionales existentes en el país, el clientelismo aberrante, la abstención electoral, en algunos casos, desproporcionada, y el manejo represivo de los conflictos sociales, todo lo cual pone en evidencia una crisis del Estado Democrático de Derecho.

Por otra parte, considera Díaz (2009) que la crisis de integración sistémica está representada por la dificultad del proceso de adaptación del sistema económico que debía emerger con el cambio de la concepción del Estado colombiano, además como un desarrollo y complejización de

la economía que paulatinamente dejó de ser regulada por el sistema político y comenzó a regirse autónomamente por los criterios del mercado, como transformación esperada, bajo una mayor libertad de actuación del sector privado.

Esta situación probablemente distaba mucho de los verdaderos intereses de los entes gubernamentales del momento, pero que sin embargo se concretó en la apertura de espacios de participación para la actividad privada y un proceso de privatización en áreas de acción del Estado, especialmente en el sector productivo, en la seguridad social, en las comunicaciones, la infraestructura y el sistema financiero.

En definitiva, las relaciones de poder entre sectores dominantes y sectores subalternos, las cuales debían determinar la orientación del Estado y la economía, no se solucionaron por canales democráticos a través de la participación política que permitiera llegar a acuerdos, sino por medio de la exclusión del otro o la violencia política ocurriendo, como todavía ocurre, en los casos de homicidios de miembros de sindicatos (sindicato sindical), de campesinos o de líderes políticos, y en casos extremos, el exterminio de partidos políticos, independientemente de su fuerza motivadora al cambio.

Desde esta óptica pudiera deducirse que las bases sociales sobre las cuales se crea la Democracia y el Estado Social de Derecho y de Justicia, vale decir, las garantías, libertades otorgados a los ciudadanos, no se ponen en práctica, toda vez que tales derechos son cercenados mediante prácticas gubernamentales que distorsionan la esencia de la figura política.

De la misma manera, cabe destacar los resultados de la implantación del Estado Social de Derecho en materia económica, de acuerdo a Vargas (2009), quien señala que la normativa constitucional colombiana exige al Estado velar por la libertad de la empresa, la actividad económica conveniente y el florecimiento de la iniciativa privada.

Por otro lado, se debe hacer mención de la riqueza del país en arte, letras, música, recursos naturales, exportación de café y banano, entre otros productos; es decir, de acuerdo a los señalamientos del autor citado, la economía ha evolucionado desde su antigua tradición agrícola de mediados del siglo XX hasta la exhibición de una gran variedad de calificadas manufacturas, productos químicos y servicios, que acompañan su tradicional oferta agrícola y minera. Lo planteado obedece al incentivo

dado al ingreso de capital foráneo, el fortalecimiento del sector industrial y la liberalización comercial; lo que llevó a que la economía colombiana se hiciera fuerte y productiva, con base en las medidas adoptadas.

Ahora bien, este proceso de fortaleza y productividad, ha estado signado por cuatro diferentes administraciones (las presidencias de Gaviria, Samper, Pastrana y Uribe), llegando a su punto más alto de crecimiento en el año 2007, cuando el Estado pudo, a través del gobierno de turno en ese entonces, entregar indicadores de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del orden del 7,5%, de acuerdo a los datos suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el año 2008.

Actualmente, según Vargas (2009: 39), la economía colombiana se presenta de la siguiente manera:

Se ha consolidado como una de las más estables de América Latina, con altos niveles de seguridad, tanto jurídica como pública y con muy buenas proyecciones a pesar de los tiempos de crisis que hoy enfrenta el planeta. Precisamente aparece en este aparte un aspecto dinamizador de la economía, entendido como una excelente oportunidad para la generación de empleo y para la reactivación económica, asumiendo con verdadero interés la inversión foránea.

Durante la administración de Uribe Vélez, entre los años 2002 y 2010, se establecen tres principios fundamentales para el tratamiento de la inversión extranjera: la igualdad, universalidad y automaticidad, otorgando un tratamiento similar a la inversión nacional y extranjera, haciéndola más global y sometida a procedimientos técnicos y tecnológicos más versátiles; sin obviar que en materia de estimulación de empleos Colombia se ha visto en dificultades dado el incremento de mano de obra calificada o no, en el país.

Refiere el citado autor Vargas (2009) una reflexión que debe ser objeto de análisis para legisladores y gobernantes colombianos, que para señalar a Colombia como verdadero Estado Social de Derecho, deberá cumplir con las demandas básicas de la población: empleo, servicios públicos, inversión social, solución de conflictos internos, para la construcción de una sociedad autónoma en la toma de decisiones.

Así entonces, si bien se perfilan aspectos que pudieran traducir avances importantes en la situación político-social de Colombia, no menos cierto es que las dificultades presentes avizoran continuas problemáticas en tal país latinoamericano. Al respecto, Rodríguez e Ibarra (2008: 14) opinan que existe una pregunta obligada ante el oscuro panorama de la realidad colombiana, a saber: “¿cómo desde la disciplina del derecho podemos conocer la naturaleza de estas complejas realidades para aportar y generar conocimiento socio jurídico a la solución de la crisis de la sociedad colombiana?”.

De lo planteado, se genera una serie de alternativas que pudieran ser factibles para responder la interrogante; en principio, afirman los referidos autores en el párrafo precedente que en el constitucionalismo moderno se dan elementos para perfilar fórmulas que contribuyan a darle salida a la actual situación de debilidad del Estado colombiano; ello, porque se establecen preceptos que garantizan la primacía de los derechos humanos, sociales, económicos, políticos, ambientales, los cuales sirven de principios rectores de la justicia material, como objetivo primordial del poder público.

En definitiva, el Estado requiere asumir la responsabilidad que le compete en la conducción del bienestar, el crecimiento económico y el desarrollo del pueblo; siendo importante que todos los sectores sociales involucrados, las regiones, los agentes económicos intervinientes, los partidos políticos y movimientos sociales adelanten acuerdos para fortalecer el Estado Social de Derecho, mediante una auténtica reforma política, en la cual todas los sectores sociales y movimientos regionales tengan la posibilidad de participar de esos acuerdos, tendentes a la verdadera democratización estatal. Por último, Rodríguez e Ibarra (2008) sugieren el diseño de una política de Estado, basada en la efectividad del derecho como ciencia de la convivencia, para aclimatar la paz, capaz de desmontar el aparato de guerra que alimenta el conflicto colombiano, y del cual se lucran unos pocos.

Conclusiones

En los escenarios políticos de algunos países latinoamericanos, al observarse niveles de discriminación, diferencias, exclusiones o segregaciones sociales, comenzaron a gestarse movimientos en sectores públicos y privados con la finalidad de instaurar la igualdad, la justicia, la

participación ciudadana. En tal sentido, se logró la institucionalización de la figura del Estado Social, la cual, con el tiempo, fue moldeando su noción hacia la instauración del Estado Social de Derecho y de Justicia.

Así, los cambios político-sociales devenidos a partir de la concepción pluralista, participativa, democrática, de la nueva Constitución de Colombia de 1991, donde se funda esa institución del Estado Social de Derecho, han de constituir a Colombia en un receptáculo de voluntades que debe alentar la paz, la armonía y la conciencia de la integración ciudadana; es decir, requiere constituirse en un pacto social de tolerancia, de respeto a los derechos humanos fundamentales que no tienen su asidero en textos normativos sino en el derecho natural que anima la vida del hombre.

No obstante, es imperante, en esa figura del Estado Social de Derecho, una serie de requisitos como condición esencial para que esta pueda darse, a saber: la creación de diferentes órganos del poder del Estado, los cuales deben asumir sus funciones de manera autónoma; para ello, el Poder Judicial se independizó de los otros Poderes que, de alguna manera, intervenían sus espacios de acción y de decisión. Pero, por otra parte, se exigen mecanismos democráticos para la elección de la titularidad en los órganos de poder en los cargos públicos, en la representación de la mayoría, lo cual equivale a la existencia de un sistema de votación idóneo a estas exigencias.

Asimismo, para que esa figura política del Estado Social de Derecho se asemeje a algunos países latinoamericanos, el poder no debe ser individualizado, por el contrario, debe estar institucionalizado; y las normas jurídicas deben ser creadas con la finalidad de integrar el Estado con la sociedad, mediante la participación de esta última, en la búsqueda de la mejora del colectivo.

Bajo esta óptica, la Constitución Política de Colombia, como norma rectora, debe ser la determinante de la conducta humana, en el sentido de que establece normas para su correcto funcionamiento, debiendo tomar como instrumento los derechos individuales y sociales de los pueblos, exigiendo, igualmente, a los Poderes la interpretación y aplicación coherente de la institución del Estado Social de Derecho implantada, a través del respeto por los derechos fundamentales consagrados, a la vida, libertad, conciencia, expresión, culto, educación, residencia y movimiento, vivienda, asociación, profesión, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros factores necesarios atinentes al hombre.

Aunado a ello, es indispensable la creación de proyectos transformadores de la realidad social, con la finalidad de poner en práctica los derechos humanos de los ciudadanos colombianos, con la intervención de una multiplicidad de actores (sociales y políticos), conscientes de faltas y delitos individuales que han marcado la historia de Colombia y han hecho mella en una crisis perdurable en el tiempo que, más que económica, ha sido de valores humanos.

En esa misma medida, será posible que el Estado, representado por gobernantes probos, asuman la discrecionalidad que les permite la ley en cuanto al poder ejercido, pero bajo la égida de su conciencia, que deberá estar apegada a la integración Estado-sociedad, a la puesta en práctica de la justicia, igualdad, participación, a sabiendas que el derecho de los ciudadanos es el límite que debe ser respetado y tutelado por ellos.

En la actualidad, no se justifica la desigualdad presente en la sociedad colombiana, la mala distribución de la riqueza, el bienestar de unos pocos, las necesidades y la falta de recursos de los más vulnerables; realidad esta percibida en diversos entornos del territorio colombiano, donde el común de las gentes pretende la subsistencia de cualquier manera, mostrando una calidad de vida depauperada, paupérrima, no obstante un considerable crecimiento económico.

Referencias bibliográficas

- ALVAREZ DIAZ, Oscar Luis. 2008. Estado social de derecho. Corte constitucional y desplazamiento forzado en Colombia. Editorial Siglo del hombre. Colombia.
- ANZOLA NIEVES, Aurora. 2004. Análisis de la vulnerabilidad del Estado de Derecho en Venezuela, tomando en consideración la organización actual del Poder Público. En: <http://www.ucla.edu.ve/dac/vjornadas/Ponencias/07/0701.PDF>. Fecha de consulta: 27 de mayo de 2012.
- BREWER CARÍAS, Allan (1975). Cambio Político y Reforma del Estado en Venezuela. Contribución al estudio del Estado democrático y social de Derecho. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. Gaceta Constitucional del Gobierno de Colombia No. 116. 20 de julio de 1991.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. 2001. Sentencia C-1064. Cepeda Espinosa, Manuel José y Córdoba Treviño, Jaime (S. V., Magistrados Araujo Rentería, Jaime; Beltrán Sierra, Alfredo; Escobar Gil, Rodrigo y Vargas Hernández, Clara Inés).

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 1998. Sentencia SU-748. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-983A-04.htm>. Fecha de consulta: 8 de enero de 2012.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 1993. Sentencia C-131. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/DECRETO%202067.php>. Fecha de consulta: 10 de febrero de 2011.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. 2008. Estadísticas Oficiales de Colombia. En: http://www.dane.gov.co/towj_fragment1-4. Fecha de consulta: 25 de diciembre de 2011.
- DIAZ LONDOÑO, Jorge Andrés. 2009. Estado Social de Derecho y Neoliberalismo en Colombia: Estudio del cambio social a finales del siglo XX. Universidad de Caldas. Departamento de Desarrollo Humano. En: http://virajes.ucaldas.edu.co/downloads/Virajes11_8.pdf. Fecha de consulta: 26 de julio de 2011.
- DURÁN, Víctor Manuel. 2001. Estado Social de Derecho, Democracia y Participación. De la Ponencia en la VII Conferencia Latinoamericana de Trabajadores de los Servicios Públicos. México. En: http://www.enj.org/portal/biblioteca/principios_fundamentales/derecho. Fecha de consulta: 23 de julio de 2011.
- ESPINOZA, Alexander. 2006. Principios de Derecho Constitucional. Instituto de Estudios Constitucionales. Caracas, Venezuela.
- FOUCAULT, M. 1976. "Historia de la sexualidad. La voluntad de saber". En: Gil, Eva Patricia. Identidad y nuevas tecnologías: repensando las posibilidades de intervención para la transformación social. En: <http://www.uoc.edu/web/esp/art/uoc/gil0902/gil0902.html>. Fecha de consulta: 28 de mayo de 2012.
- GÓMEZ GARCÍA, Carlos Fernando. 2011. El Estado de opinión como una nueva fase del Estado de derecho. Universidad Surcolombiana. En: <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/228.pdf>. Fecha de consulta: 25 de julio de 2011.
- GRACIARENA, Jorge. 1990. "Estado periférico y economía capitalista: transiciones y crisis". En: González Casanova, Pablo (coord.). El estado en América Latina. Teoría y práctica. Editorial Siglo XXI y Universidad de las Naciones Unidas. México. Pp. 40-69.
- HURTADO, Javier. 2012. Sistemas de gobierno y democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. México: IFE. En: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/gobiernos_y_democracia.htm#presentacion. Fecha de consulta: 30 de mayo de 2012.

- MADRIÑAN RIVERA, Ramón Eduardo. 1997. Estado social de derecho. Ediciones Gustavo Ibáñez. Colombia.
- LASSALLE , Ferdinand. 1862. ¿Qué es la constitución? En: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lassalle/1.html. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2011.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). 1948. Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- PORRUA PEREZ, Francisco. 1997. Teoría del Estado. Editorial Oxford. México.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto. 1991. Derecho Latinoamericano No. 28. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma Nacional de México. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=428>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2011.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, Iveth e IBARRA LOZANO, Jairo. 2008. Del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho. Universidad Autónoma del Caribe. Revista Justicia Iuris. En: http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen. Fecha de consulta: 26 de julio de 2011.
- RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. 2004. De las responsabilidades. Base legal. Criterios para diferenciar la responsabilidad administrativa de la responsabilidad disciplinaria, civil y penal. Responsabilidad solidaria. En: http://www.msinfo.info/default/acienpol/bases/biblo/texto/boletin/2004/BolACPS_2004_142_375-406.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2011.
- VARGAS ALZATE, Luis Fernando. 2009. La República de Colombia, un Estado Social del Derecho que se identifica por resultados positivos en materia económica. Universidad EAFIT. Medellín, Colombia. En: <http://www.ort.edu.uy/facs/boletininternacionales/contenidos/>. Fecha de consulta: 26 de julio de 2011.
- VERGOTTINI, Giuseppe. 2004. Derecho Constitucional Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Serie Doctrina Jurídica. No. 197. México.
- VON STEIN, Lorenz. 1981. Movimientos sociales y monarquías. Madrid: Centro de estudios constitucionales. Léase en Revista La Razón Histórica. N° 9. Instituto de Estudios Históricos y Sociales. En: <http://www.revistalarazonhistorica.com/9-1/>. Fecha de consulta: 26 de julio de 2011.